

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA Nº 518 /MM

**ORDENANZA QUE
REGULA Y PROMUEVE
LA CONVIVENCIA EN
ESPACIOS PÚBLICOS
EN EL DISTRITO DE
MIRAFLORES**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 518 /MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de mayo de 2019, el Dictamen N° 029 -2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente, y de la Comisión de Economía del 02 de mayo de 2019, Informe N° 21-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 26 de abril de 2019, el Informe N° 850-2019-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control del 26 de abril de 2019, el Informe N° 112-19-SGC/GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 26 de abril de 2019, el Informe N° 057-2019-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana del 26 de abril de 2019, el Memorándum N° 174-2019-GSC/MM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 26 de abril de 2019, el Informe Técnico Legal N° 002-2019-GDUMA/MM de la Asesora Técnico y Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 25 de abril de 2019, el Informe N° 015-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano del 26 de abril de 2019, el Informe N° 116-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 26 de abril de 2019, el Memorándum N° 400-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 26 de abril de 2019, el Proveído N° 90-2019-SG/MM de la Secretaría General del 26 de abril de 2019, el Informe Técnico Legal N° 003-2019-GDUMA/MM de la Asesora Técnico y Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 29 de abril de 2019, el Informe N° 016-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 29 de abril de 2019, el Memorándum N° 401-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 29 de abril de 2019, el Proveído N° 91-2019-SG/MM de la Secretaría General del 29 de abril de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentra: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de transporte, en particular para la regulación del transporte menor;

Que, la Resolución Ministerial N° 308-2019 MTC/01.02, que incorpora los numerales 88), 89) y 90) al Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos, define entre otros a: Vehículos a escala, considerados como vehículos de juguete; dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento, dispositivos eléctricos que pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón y que pueden trasladarse a una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h; y, Vehículos de Movilidad Personal (VMP), como aquellos vehículos equipados con un motor eléctrico que permite su propulsión a una velocidad máxima de construcción de hasta 25km/h.

Que, la Ley N° 29593, Ley que declara de Interés Nacional el Uso de la Bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, dispone en su artículo 2° que los gobiernos locales promueven el uso de ésta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial;

Que, a través de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible se regula, entre otros, la implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas en proporción al área del estacionamiento que se destinen a los vehículos automotores tanto de entidades públicas como privadas; asimismo, establece en su artículo 10° y 11° los derechos de los ciclistas y las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, encargándose al Ministerio del Ambiente, la formulación, planeamiento, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de esta política, estableciéndose como rol fundamental del Estado, la promoción del desarrollo sostenible; determinándose como lineamientos de política el de promover el desarrollo sostenible de las ciudades, a través de la planificación urbana y gestión de entornos ambientales saludables; y el de fortalecer la gestión ambiental regional y local bajo el enfoque de la ecoeficiencia para orientar y ordenar el crecimiento de las ciudades;

Que, así también, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala que uno de los responsables del Desarrollo Urbano Sostenible, de acuerdo a los niveles de gobierno, son los Alcaldes de los Gobiernos Locales;

Que, así también, la Ordenanza 1851-MML, que Promociona la Movilidad Sostenible y Eficiente a través de la recuperación y uso de Espacios Públicos para el Transporte no Motorizado en Bicicleta en la Provincia de Lima Metropolitana y la Permanencia del Programa de Ciclovías Recreativas de Lima, regula entre otros, la movilidad a través de vehículos menores no motorizados y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclovial y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la provincia de Lima, estableciendo en su artículo 42° que "Las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo la gestión

del tránsito de vehículos menores no motorizados dentro de su jurisdicción y en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial y los reglamentos nacionales respectivos”;

Que, la Ordenanza 1852-MML, para la conservación y gestión de áreas verdes en la Provincia de Lima, establece el marco normativo y lineamientos generales que rige la gestión de áreas verdes contribuyendo con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente, asimismo, promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad;

Que, del mismo modo, la Ordenanza 154/MM, que establece el marco normativo para la protección y manejo de áreas verdes de uso público del distrito de Miraflores, tiene por objeto establecer el marco normativo del manejo al que se sujetan todas las áreas verdes de uso público ubicadas en la jurisdicción del distrito, sin perjuicio de los lineamientos generales en materia ambiental, así como también por las disposiciones específicas concernientes a la protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público situado en la circunscripción de Lima Metropolitana. Dicho manejo, implica el mantenimiento adecuado, la defensa y la protección de las áreas verdes públicas, en coherencia con su rol ecológico, así como también con respeto al diseño paisajístico de la ciudad;

Que, la Ordenanza 454/MM que regula la accesibilidad universal y fomenta la inclusión en el distrito de Miraflores, tiene por objeto establecer las condiciones que logren la adecuación gradual de la accesibilidad en la infraestructura urbana pública y privada de la ciudad para que los espacios, edificaciones y establecimientos comerciales puedan ser accesibles, así como para que puedan ser utilizados por todas las personas, sin importar su condición; superando los mínimos normados en las disposiciones de alcance nacional que sin obligatoriedad para su cumplimiento, promueven la creación e implementación de medidas que promocionan buenas prácticas de accesibilidad que fomentan la inclusión;

Que, así también, en el Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, estableciéndose como meta para el año 2030, entre otros, que se proporcione acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles especialmente para las mujeres, niños, personas de mayor edad y con discapacidad;

Que, por su parte, en la Declaración de Quito, se implantó la Nueva Agenda Urbana en materia de Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, estableciéndose compromisos en relación a los Espacios Públicos para “promover medidas adecuadas en las ciudades y los asentamientos humanos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás” y “promover la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad, incluidas calles, aceras y carriles para ciclistas, plazas, paseos marítimos, jardines y parques, que sean zonas multifuncionales para la interacción social y la inclusión, la salud humana y el bienestar, el intercambio económico y la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de pueblos y culturas y que estén diseñados y gestionados de manera tal que garanticen el desarrollo humano, construyan sociedades pacíficas, inclusivas y participativas, y promuevan la convivencia, la conectividad y la inclusión social”;

Que, de conformidad con el artículo 40º de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe Nº 015 y 016-2019-GDUMA/MM de fecha 26 y 29 de abril de 2019 respectivamente, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente propone y sustenta la propuesta de Ordenanza, señalando que la citada propuesta identifica los diferentes tipos de vehículos de micromovilidad, además de establecer los deberes de convivencia de los diferentes usuarios del espacio público, regulando aspectos relacionados a los servicios de arrendamiento y entrega de comida y/o productos a través de estos vehículos y se establecen infracciones y sanciones por su incumplimiento, para una adecuada convivencia en el espacio público del distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 116-2019-GAJ/MM del 26 de abril de 2019, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza que regula y promueve la convivencia en espacios públicos en el distrito de Miraflores, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente respecto a la posibilidad de regular y promover la convivencia en espacios públicos dentro del distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9º numeral 8, y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto armonizar los diferentes usos de los espacios públicos, propiciar una adecuada convivencia y garantizar la seguridad y salud de las personas, promover la accesibilidad universal y la protección de la integridad del patrimonio público y privado. Se busca democratizar el espacio público, incorporando a la bicicleta y otros vehículos de micromovilidad como medios de transporte sostenibles, ofreciendo mayor seguridad y bienestar a las personas.

A través de esta Ordenanza se busca generar la ocupación inteligente de los espacios públicos para el encuentro y convivencia ciudadana; contribuir a la democratización de las calles e integración y generación de equidad; así como promover y sensibilizar la generación de valores de convivencia ciudadana.

Artículo 2º.- Finalidad

Mejorar la conducta ciudadana respecto de los roles desempeñados según el medio de movilidad utilizado, así como promover un cambio en la cultura de la movilidad de las personas en la ciudad y fomentar la movilidad urbana a través del uso compartido del espacio público.

Artículo 3º.- Alcances

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para la población residente y flotante en la jurisdicción de Miraflores. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá a la Municipalidad de Miraflores como la Municipalidad.

Artículo 4º.- Lineamientos

La presente Ordenanza considera los siguientes lineamientos:

- **Derecho a la ciudad:** Derecho colectivo de los habitantes de la ciudad que se realiza cuando hay ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y bienestar colectivo de sus habitantes en condiciones de igualdad libertad, integridad y justicia.
- **Bienestar colectivo:** Implica que el interés general prevalece sobre el interés individual o particular, y ello comprende el bienestar de toda la sociedad.
- **Sostenibilidad ambiental:** El manejo sostenible de los espacios públicos contribuye al bienestar ambiental, social y económico de las ciudades, promoviendo el uso racional del agua, de las áreas verdes y de los recursos naturales renovables y no renovables, uso racional y regeneración de áreas verdes para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones.
- **Protección y progresividad:** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos.
- **Construcción de ciudadanía:** Es el reconocimiento social y jurídico por el cual una persona tiene derechos y deberes por su pertenencia a una comunidad, de base territorial y cultural. La construcción de ciudadanía consolida y profundiza la democracia, la cohesión social, la equidad, la participación; es el fortalecimiento de la sociedad civil.
- **Participación ciudadana y transparencia:** La gestión de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas, contribuyen a la generación de valor público y derechos ciudadanos al control social.

Artículo 5º.- Definiciones

Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Acera.-** Parte de la vía, destinada al uso de peatones (vereda).
- b) **Accesibilidad universal.-** Es la condición a través de la cual un entorno relacionado con: vías, edificaciones, espacios públicos, servicios, productos, medios de comunicación, transporte, sistemas tecnológicos, etc., resultan accesibles a todos los ciudadanos sin excluirlos por su condición sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- c) **Agente económico:** Persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual obtenemos productos, bienes y/o servicios.
- d) **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.
- e) **Bicicletas con sistema de pedaleo asistido:** Vehículo equipado con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua que no excede de 350 W, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del ciclista, ya que su tracción no es propia, sino asistida por tracción humana a través del pedaleo. No se encuentra considerado como vehículo automotor o ciclomotor.
- f) **Calzada:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos (pista) y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- g) **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos. Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de la calzada y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila.
- h) **Crucero peatonal.-** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones puede estar a nivel de la acera o superficie de la calzada (paso peatonal).
- i) **Dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento:** Son aquellos que cuentan con un motor eléctrico que los propulsa a una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h. Dichos dispositivos eléctricos pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón (silla de ruedas eléctrica para personas con discapacidad, vehículo a escala eléctrico, carros de compra eléctricos, andadores eléctricos).
- j) **Estaciones para vehículos de micromovilidad:** Infraestructura complementaria o equipamiento destinado al estacionamiento de carácter temporal de vehículos de micromovilidad, localizado en los lugares debidamente señalizados.
- k) **Conductor:** Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía. Toda persona que maneje un vehículo en cualquier de sus modalidades.
- l) **Derecho de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en precedencia a otro peatón o vehículo.
- m) **Estacionamiento.** - Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo y/o vehículos de micromovilidad por tiempo determinado.
- n) **Hoverboard.-** Tabla de dos ruedas autoequilibrada con batería recargable, aeropatín o table flotante.
- o) **Micromovilidad.-** Conjunto de desplazamientos de personas en tramos cortos, que se realizan a través de vehículos considerados como vehículos de micromovilidad y que se detallan en el artículo 12.
- p) **Movilidad.** - Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la ciudad.
- q) **Movilidad sostenible.-** Conjunto de desplazamientos, de personas y bienes que se realizan en la ciudad a través de diversos modos de transporte que tienen como finalidad reducir el impacto ambiental y social de la movilidad.
- r) **Peatón.** - Persona que circula caminando por una vía pública, a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por alguna condición de movilidad limitada.
- s) **Preferencia de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor de vehículo para proseguir su marcha.
- t) **Segway:** Vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas con autobalanceo controlado por ordenador.



- u) **Scooter:** Vehículo que consiste en una plataforma alargada sobre dos o tres ruedas y una barra de dirección, puede ser eléctrico.
- v) **Vehículos de micromovilidad:** Dispositivos, aparatos y/o vehículos de propulsión eléctrica o por tracción humana, que sirven para transportar personas en tramos cortos. Incluye a los dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento, a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), definidos en el Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos y a los detallados en el artículo 12.
- w) **Vehículos de Movilidad Personal (VMP):** Vehículos equipados con un motor eléctrico que permite su propulsión a una velocidad máxima de construcción de hasta 25km/h. Por su diseño y características solo permite el desplazamiento de una (1) persona o usuario. Se consideran VMP a las patinetas, monopatines, monociclos, vehículos autoequilibrados, los cuales no son vehículos automotores o ciclomotores, debiendo circular en estricto, por el carril derecho de la calzada de las calles y jirones, o en su defecto, el carril más cercano de la acera o ciclovías de las mismas.
- x) **Vía de micromovilidad:** Parte de la vía pública físicamente segregada de la calzada y de la acera para la circulación exclusiva de bicicletas y vehículos de micromovilidad.
- y) **SGMUSV:** Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

TITULO II

ESPACIO PÚBLICO Y CONVIVENCIA

Artículo 6º.- Espacio Público

Entiéndase por espacio público a la superficie de uso público libre de edificaciones que permite la estructuración y articulación de la ciudad, la movilidad de las personas y mercancías, la integración e interacción social, la recreación de las personas y la facilitación del tendido de redes de servicios de infraestructura; y destinado a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público debe permitir el ejercicio de derechos y libertades mediante la convivencia cívica, en la que debe primar la seguridad y la accesibilidad universal de todas las personas.

Está constituido por:

- a) Áreas para la circulación peatonal, de micromovilidad y vehicular.
- b) Áreas para la recreación pública, activa o pasiva.
- c) Áreas para la seguridad y tranquilidad ciudadana.
- d) Fuentes de agua.
- e) Parques, plazas, jardines y similares.

Artículo 7º.- Carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable

El espacio público de acuerdo a la Constitución Política del Perú es inalienable, imprescriptible e inembargable, a excepción de las concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen en él, por lo cual todas las actividades que realicen los ciudadanos en él, deberán ser concordantes con lo dispuesto por Ley.

Artículo 8º.- Permanencia en el espacio público

El espacio público debe propiciar la permanencia de las personas para reunirse, interactuar, compartir, así como desplazarse con total seguridad y comodidad y a su vez se refuerce la identidad local y cultural.

Es necesario equilibrar la forma, función y uso de las vías, de tal forma que el espacio público recupere su condición de lugar de encuentro.

Artículo 9º.- Convivencia y uso del espacio público

Los usuarios de los espacios públicos, incluidas las vías públicas, deben convivir respetuosamente con el resto de ciudadanos y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto hacia quien se traslade a través de algún medio de movilidad que ofrezca menos protección a sus ocupantes.

Las personas con discapacidad y/o movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de personas usuarias.

Artículo 10º.- Usuarios del espacio público

Son las personas que permanecen y transitan a pie y/o a través de medios de movilidad por el espacio público.

Por el tipo de actividad que desarrollan las personas en los espacios públicos, éstas se clasifican en:

- a) Peatones
 - Que circulan solos.
 - Que circulan acompañando y/o asistiendo a niños, personas adulto-mayores o personas con discapacidad.
 - Que circulan con mascotas.
 - Que circulan haciendo ejercicios.
- b) Personas que se trasladan en motocicletas.
- c) Personas que se trasladan en vehículos de micromovilidad.
- d) Personas que realizan actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 11º.- Colectividad especialmente protegida

Se protegerá especialmente a las personas: menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores y con discapacidad y/o con movilidad reducida.

Artículo 12º.- Vehículos de micromovilidad

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se consideran como vehículos de micromovilidad, aquellos vehículos que sirven a las personas para trasladarse en tramos cortos dentro del distrito. Considerando entre éstos a:

- Bicicletas, incluidas las eléctricas con sistema de pedaleo asistido y batería o motor eléctrico.
- Vehículos a escala (juguete con asiento(s) para niños que se propulsan por motor eléctrico o por tracción humana).

- Dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento:
 - Silla de ruedas eléctrica para personas con discapacidad.
 - Vehículo a escala eléctrico.
 - Carros de compra eléctricos.
 - Andadores eléctricos
- Vehículos de Movilidad Personal
 - Patinetas eléctricas
 - Monopatines eléctricos
 - Monociclos eléctricos
- Vehículos autoequilibrados eléctricos
 - Segway con y sin manubrio
 - Hoverboard
 - Skateboard eléctricos
 - Otros
- Triciclos
- Cuatriciclos, incluidos los de batería o motor eléctrico.
- Patinetas, monopatín o scooters
- Skateboard
- Patines, incluidos los de batería o motor eléctrico eléctricos
- Otros similares

Ver imágenes referenciales y características de los vehículos de micromovilidad en el Anexo N° 1.

Artículo 13º.- Uso de las aceras

Las aceras o veredas están reservadas exclusivamente para el tránsito y estancia de los peatones. Está prohibida la circulación de cualquier tipo de vehículo así como la colocación de objetos y/o vehículos que impidan el libre tránsito de las personas y el acceso a inmuebles, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas por la autoridad competente para dicho fin.

13.1 Aquellos vehículos que cuenten con un motor eléctrico y que alcancen una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h, podrán circular o usar la acera o vereda como extensión del concepto de peatón, encontrándose dentro de esta clasificación a los siguientes vehículos:

- Silla de ruedas eléctrica para personas con discapacidad.
- Vehículo a escala eléctrico.
- Carros de compra eléctricos.
- Andadores eléctricos.

13.2 Los vehículos de micromovilidad equipados con un motor eléctrico que permitan su propulsión a una velocidad máxima de construcción de hasta 25km/h, que no son considerados vehículos automotores o ciclomotores, deberán circular por la calzada de las calles y jirones del distrito a una velocidad máxima de 20 km/h, por el carril derecho de estas vías o en su defecto, por el carril más cercano de la acera o ciclovías de las mismas. Se considera dentro de esta clasificación a los siguientes vehículos:

- Patinetas eléctricas.
- Monopatines, patinetes o scooters eléctricos.
- Monociclos eléctricos.
- Vehículos autoequilibrados eléctricos.

Las personas usuarias o conductores de los vehículos de micromovilidad señalados en el numeral 13.2, que deseen acceder a la acera deberán desmontar del vehículo una vez abandonada la calzada y transitar a pie llevando el vehículo hasta la zona de estacionamiento o destino final.

Artículo 14º.- Vías de micromovilidad

Parte de la vía pública o espacio público acondicionada para la circulación de los vehículos de micromovilidad señalados en el artículo 12.

Las vías de micromovilidad pueden desarrollarse:

- a) **Sobre la calzada**, cuando se destine parte de ésta para la circulación exclusiva de vehículos de micromovilidad, debe estar segregada y/o señalizada para salvaguardar las condiciones de seguridad e integridad física de los usuarios de la vía, minimizando su grado de vulnerabilidad.
- b) **Sobre una vía diferenciada**, cuando no forma parte de la calzada y se encuentra físicamente segregada o separada de ella y debidamente señalizada.

Artículo 15º.- Estaciones para vehículos de micromovilidad

Infraestructura vial complementaria, equipamiento o señalización destinada al estacionamiento temporal de los vehículos de micromovilidad descritos en el artículo 12 de implementación progresiva.

La ubicación referencial, capacidad y condiciones de las estaciones para vehículos de micromovilidad se establecen en el Anexo N° 2.

Todo vehículo de micromovilidad deberá estacionar solo en las estaciones que se habiliten. El estacionamiento de bicicletas en forma continua por más de 7 días calendarios en un mismo lugar, la Municipalidad procederá a su retiro e

internamiento en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal; debiendo asumir su propietario los gastos de dicha acción municipal (costo del retiro y custodia), sin perjuicio de las sanciones por la infracción que corresponda.

Artículo 16º.- Facilidades para generar estacionamientos para vehículos de micromovilidad en áreas de propiedad privada

16.1 Con la finalidad de promover la movilidad sostenible en el distrito y dotar de un mayor número de estacionamientos para bicicletas, scooters u otros vehículos de micromovilidad, se establecen medidas excepcionales de acogimiento voluntario, que permitan la ocupación o utilización de los retiros municipales cuyos propietarios autoricen su uso de acuerdo a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza.

- a) En todas las edificaciones que cuenten con estacionamientos autorizados en el retiro, se podrá destinar uno de ellos para la habilitación de estacionamientos de vehículos de micromovilidad, pudiendo ser de propiedad exclusiva o de uso común, siempre que se cuente con la autorización respectiva de sus propietarios y/o Junta de Propietarios según corresponda y conforme a Ley. No requiriendo para ello de autorización municipal para su funcionamiento. En caso de requerir el acondicionamiento del espacio de estacionamiento existente o la modificación del jardín, deberán previamente realizarse los trámites que correspondan ante la Subgerencia de Licencia de Edificaciones Privadas.
- b) En edificaciones de uso residencial multifamiliar cuyos lotes tengan frente menores a 10 m y donde no se autoriza el uso del retiro para fines de estacionamiento vehicular, excepcionalmente se podrá disponer del espacio equivalente a un cajón de estacionamiento vehicular reglamentario para habilitar estacionamientos para vehículos de micromovilidad, siempre que para ello no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles.
- c) En edificaciones que hayan resuelto la exigencia de estacionamientos dentro del inmueble sin ocupar el retiro municipal, se podrá destinar parte de este, en área equivalente a un cajón de estacionamiento vehicular reglamentario, para habilitar estacionamientos para vehículos de micromovilidad, siempre que para ello no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles.
- d) En casos de edificaciones que cumplan en exceso con el número de estacionamientos requeridos por la normatividad respectiva, podrá destinarse este exceso de estacionamiento para los vehículos de micromovilidad, debiendo contar para ello con las autorizaciones de los propietarios, según lo indicado en el literal a) del presente artículo. Los estacionamientos que se destinen para vehículos de micromovilidad deberán estar ubicados próximos a la vía pública y de fácil identificación.

16.2 Los propietarios de edificaciones existentes que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, deberán convenir con los agentes económicos que brinden el servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad y/o entrega de comida o productos (delivery) a través de estos vehículos, el tipo y número de vehículos de micromovilidad que podrán estacionar en dicho espacio, lo cual será comunicado por única vez y en un plazo máximo de 05 días hábiles contados a partir del acuerdo celebrado entre ellos, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial y a la Subgerencia de Fiscalización y Control para conocimiento, registro y fiscalización, con el objeto de mantener el orden y la adecuada convivencia.

16.3 Se deberá colocar en un lugar visible desde la calle, el símbolo que se detalla en el Anexo N° 03, el cual permitirá identificar los espacios destinados para estacionamiento de vehículos de micromovilidad, debiendo respetarse las características establecidas en dicho anexo.

16.4 En los espacios de estacionamientos o área del retiro que se destine para el desarrollo de estacionamientos de vehículo de micromovilidad, se deberán considerar los siguientes lineamientos:

- Permitir estacionar el mayor número de vehículos de micromovilidad en forma ordenada, de manera tal que cualquier usuario pueda acceder directamente a una unidad estacionada, sin tener que mover o maniobrar otras unidades, sin invadir áreas públicas o privadas no autorizadas.
- Utilizar la señalización detallada en el Anexo N° 03 para identificar las zonas destinadas para estacionamiento de vehículos de micromovilidad en áreas de propiedad privada, debiendo ubicarse en el piso del retiro y en una zona fácilmente visible desde la calle.

Artículo 17º.- Fomento del uso de la bicicleta

Considerándose la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente, se establecen medidas para la promoción de la bicicleta como medio de transporte:

17.1 Para la generación de estacionamiento en propiedad privada

Con la finalidad de promover la movilidad sostenible a través de la bicicleta, se establecen medidas excepcionales de acogimiento voluntario, que permitan la ocupación o utilización de los retiros municipales de inmuebles donde las empresas públicas o privadas incentiven a sus trabajadores al uso de la bicicleta como medio de transporte, aplicándose las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza:

- a) En todas las edificaciones que cuenten con estacionamientos vehicular autorizados en el retiro, se podrá destinar uno de ellos para la habilitación de estacionamientos de bicicletas, pudiendo ser de propiedad exclusiva o de uso común, siempre que se cuente con la autorización respectiva de sus propietarios y/o Junta de Propietarios según corresponda y conforme a Ley. En caso de requerir el acondicionamiento del espacio de estacionamiento existente o la modificación del jardín, deberán previamente realizarse los trámites que correspondan ante la Subgerencia de Licencia de Edificaciones Privadas.
- b) En edificaciones que hayan resuelto la exigencia de estacionamientos dentro del inmueble sin ocupar el retiro municipal, se podrá destinar parte de este, en área equivalente a un cajón de estacionamiento vehicular reglamentario, para habilitar estacionamientos para bicicletas, siempre que para ello no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles.
- c) En casos de edificaciones que cumplan en exceso con el número de estacionamientos requeridos por la normatividad respectiva, podrá destinarse este exceso de estacionamiento para bicicletas, debiendo contar para ello con las autorizaciones de los propietarios, según lo indicado en el literal a) del presente artículo. Los estacionamientos que se destinen para bicicletas deberán estar ubicados próximos a la vía pública y de fácil identificación.

La empresa que se acoja a lo establecido en el presente artículo, informará a la SGMUSV el número de estacionamientos implementados para bicicletas.

17.2 En el servicio de entrega de comidas y productos (delivery)

Siendo que la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible, busca promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente y habiéndose establecido de necesidad pública la adecuación progresiva de la infraestructura urbana existente para facilitar su utilización, se hace necesario que en el distrito de Miraflores se priorice el uso de este vehículo de micromovilidad para el desarrollo de actividades económicas.

Se debe dar prioridad al uso de la bicicleta para el desarrollo del servicio de entrega de comida y/o productos, para lo cual la Municipalidad priorizará la habilitación de estacionamientos para bicicletas.

Artículo 18º.- Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad

La Municipalidad de Miraflores a fin de velar por el bienestar y la seguridad de la población, el desarrollo sostenible del distrito y el orden público; implementará un registro municipal obligatorio de motocicletas y vehículos de micromovilidad destinados al servicio de arrendamiento y/o de entrega de comida o productos (delivery) que permita su circulación en espacios públicos del distrito. Adicionalmente se implementará el registro de vehículos de micromovilidad de uso particular.

Estos registros estarán a cargo de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Municipalidad de Miraflores, quien será responsable de su implementación y actualización.

Los registros permitirán identificar a los conductores y propietarios de las motocicletas, bicicletas, scooters y otros vehículos de micromovilidad para facilitar la adopción de las acciones que correspondan de la interacción y convivencia con estos vehículos en espacios públicos del distrito.

La Municipalidad se encuentra facultada, mediante Decreto de Alcaldía a establecer la cantidad máxima de registros para motocicletas y vehículos de micromovilidad, destinado al servicio de arrendamiento y/o de entrega de comida o productos (delivery), así como los horarios de circulación, las rutas obligatorias y las condiciones de seguridad para su circulación por la ciudad, en caso de entrega de comida y/o productos.

18.1 Los registros deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad destinados al servicio de arrendamiento y al servicio de entrega de comida y/o productos (delivery)

- Razón social del establecimiento comercial que ofrece el servicio.
- Representante legal de la empresa y domicilio legal.
- Relación de vehículos, detallando por cada uno de ellos: N° serie, características y especificaciones técnicas.
- Datos personales de los conductores: Nombres, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico (cuando el servicio se ofrece a través de intermediarios, solo para el servicio de entrega de comida o productos (delivery)).
- Para motocicletas: N° de placa de rodaje, N° tarjeta de propiedad, N° certificado SOAT o CAT de corresponder y especificaciones técnicas.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros.
- Relación de lugares de estacionamiento.
- Relación de penalizaciones ejecutadas a usuarios que incumplan normas de conducta.

b) Registro de vehículos de micromovilidad de uso particular

- Datos del propietario (Nombres, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico)
- Características de la bicicleta y scooter (N° serie, características y especificaciones técnicas)

18.2 En el procedimiento para el Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad, la empresa responsable que realiza el servicio en forma directa o indirecta, debe registrar a sus conductores y vehículos ante la SGMUSV proporcionando lo siguiente:

- a)** Documento de compromiso donde declaran que permitirán a la Municipalidad acceder en forma permanente a los sistemas, programas o aplicaciones sobre el registro de usuarios, tránsito, ubicación de los vehículos y sanciones a sus usuarios. El acceso será otorgado a la Municipalidad inmediatamente después de obtener el registro, siendo causal de suspensión de dicho registro si no se otorga el acceso o se restringa parcialmente.
- b)** Relación de conductores donde se especifique el código o número de Identificación otorgado por la empresa, y número de licencia de conducir vigente para el caso de motocicletas.
- c)** Declaración Jurada donde la empresa asume la responsabilidad por la prestación del servicio y la veracidad de la información proporcionada de sus conductores; consignando al encargado (datos de contacto) con quien la Municipalidad, en forma permanente, podrá comunicarse, de ser necesario.

Se mantendrá la confidencialidad de los datos personales que se proporcionen de acuerdo a las normas de la materia.

18.3 Las motocicletas, bicicletas, scooters y otros vehículos de micromovilidad que se utilicen para brindar el servicio de arrendamiento y/o entrega de comida y/o productos (delivery), serán registradas por el agente económico respectivo. La SGMVU otorgará un número de registro por cada unidad empadronada, en caso de los vehículos de micromovilidad para arrendamiento el número de registro estará vinculado al número de identificación de la empresa que tiene cada unidad (ID).

El número de registro otorgado por la SGMVU será colocado por el mismo agente económico en un lugar visible de la unidad, respetando las características y especificaciones que se establecen en el Anexo N° 04. En el caso de vehículos de micromovilidad con ID, se colocará en un lugar visible de la unidad este número de identificación con las características y especificaciones que se establecen en este anexo.

18.4 En forma periódica la SGMUSV actualizará los registros; y, en caso de modificación por cambio o incorporación de nuevos conductores, la empresa responsable deberá presentar la información para su inclusión y actualización del registro ante dicha Subgerencia.

18.5 Los números de registro de las motocicletas y vehículos de micromovilidad del servicio de arrendamiento, que permiten su circulación en la jurisdicción de Miraflores, serán suspendidos ante la ocurrencia de un accidente donde se genere daños a terceros con cualquiera de sus vehículos.

18.6 Para efectos de obtener información y hacer seguimiento a los indicadores de gestión sobre la movilidad sostenible, así como para un mejor control de la seguridad del distrito, se podrá suscribir convenios de colaboración con los agentes económicos.

TITULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 19º.- Protección del espacio público

Es deber de todos los ciudadanos, respetar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para proteger su integridad y el correcto uso del espacio público.

Artículo 20º.- Deberes generales para la protección del espacio público:

Para la conservación y preservación del espacio público, todo ciudadano debe cumplir con:

- a) Respetar y acatar las disposiciones municipales.
- b) Respetar, preservar y cuidar la integridad de todos los bienes y elementos que constituyen el espacio público, naturales o construidos
- c) Respetar y fomentar el libre ejercicio de las funciones propias de los espacios públicos, tales como: circulación vehicular y peatonal, práctica de deportes, vida social, cívica y cultural y recreación activa y pasiva, evitando toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas.
- d) Respetar, preservar y velar por la conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales del espacio público, evitando toda acción que pueda degradarlos: ruidos molestos y contaminación (visual, residuos sólidos y desperdicios de la construcción).
- e) Velar para que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el adecuado desplazamiento de las personas, garantizando la accesibilidad universal.

Artículo 21º.- Normas de comportamiento para una adecuada convivencia

Las normas para promover una adecuada convivencia entre los usuarios del espacio público y los deberes generales para la protección del espacio público deben cumplirse en forma conjunta. Detallándose las siguientes normas:

- a) Hacer buen uso, conservando los elementos construidos y naturales de las vías, áreas de recreación, áreas de uso público y demás componentes del espacio público y de su medio ambiente.
- b) No dañar, rayar, pintar o escribir en los muros, elementos de señalización y mobiliario urbano.
- c) Conservar los monumentos, esculturas, mobiliario urbano y todos los elementos construidos o naturales que conforman el espacio público, evitando cualquier daño a ellos.
- d) Respetar y preservar el uso público del espacio público, no pudiéndose intervenir en él, con elementos que lo cierren, ocupen u obstaculicen, a excepción de los casos permitidos en las normas respectivas.
- e) Mantener limpio el espacio público, no arrojar residuos de cualquier tipo, basura o desechos.
- f) Abstenerse de arrojar líquidos de cualquier tipo y controlar posibles inundaciones o fugas por colapso o ruptura de las redes de agua potable y alcantarillado y/o por exceso de riego de los jardines.
- g) Transitar por zonas establecidas según el medio de movilidad utilizado, para evitar accidentes y preservar la vida.
- h) Conducir cualquier vehículo atento a las condiciones del tránsito, sin utilizar elementos que dificulten sus sentidos de visión y audición.
- i) Respetar la señalización y el cambio de semáforo.
- j) Preferentemente transitar por el lado derecho de las vías.
- k) Respetar y utilizar adecuadamente los paraderos y estaciones.
- l) Respetar y proteger a todas las personas, en especial a menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- m) Respetar y acatar lo dispuesto en las normas que regulan la prevención y sanción de acoso sexual en los espacios públicos.
- n) Trasladar mascotas utilizando correa de seguridad y solo podrán ingresar a espacios o edificaciones donde estén permitidas.
- o) Denunciar oportunamente ante las autoridades respectivas, toda conducta en detrimento del espacio público.
- p) Evitar actos violentos.
- q) Realizar necesidades fisiológicas en los servicios públicos o privados destinados para dicho fin, no pudiendo realizarse en el espacio público.
- r) No realizar ventas o intercambios comerciales en áreas públicas, a excepción de los autorizados.

Artículo 22º.- Deberes de convivencia de los peatones

Toda persona que transite a pie o las personas que usan sillas de ruedas para personas con discapacidad, andadores motorizados, carritos de compras y vehículos de niños como triciclos y cochecitos, deben cumplir con:

- a) Circular por las aceras, bermas o franjas laterales, según el caso, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás usuarios, excepto cuando deba cruzar la calzada o encuentre un obstáculo que esté bloqueando el paso, y en tal caso, debe tomar las precauciones respectivas para evitar accidentes. Debe evitar transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada.
- b) Evitar ocasionar daños o accidentes, así mismo y/o a terceros al circular utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio similar.
- c) Cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso. En las intersecciones no señalizadas, el cruce debe realizarse en forma perpendicular a la vía que cruza, desde una esquina hacia otra, y de ser el caso, atendiendo las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú o fiscalizador municipal autorizados. Debe evitar cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada.
- d) Despejar la calzada y permanecer en zonas de seguridad peatonal al percatarse de señales audibles y visibles de vehículos de emergencia y oficiales, cuando las condiciones lo permiten.

- e) Obedecer las indicaciones de las luces del semáforo, no ingresando o cruzando la vía hasta que la señal del semáforo lo indique.
- f) Respetar las señales podotáctiles para el desplazamiento de invidentes.
- g) Acatar las instrucciones de los agentes municipales autorizados o de la Policía Nacional del Perú, que efectúen para facilitar el tránsito en el distrito.
- h) Cruzar las vías de micromovilidad debiendo evitar permanecer en ellas y caminar a lo largo de las mismas.
- i) Subir y bajar de los vehículos cuando estén detenidos, por las puertas ubicadas a la derecha del timón y cuando el vehículo se ubique en el carril derecho de la vía, teniendo precaución con el tránsito de vehículos menores y de micromovilidad.
- j) Conducir a los niños por las aceras en no más de dos filas o hileras, con un guía adelante y otro atrás, preferentemente agarrados de la mano. Para cruzar la vía cuando sea posible el guía debe solicitar el apoyo de los efectivos de la policía nacional o fiscalizador municipal.
- k) No detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones, en especial no detenerse sobre pavimentos podotáctiles ni colocar objetos sobre ellos.
- l) Evitar correr, saltar o circular molestando a las demás personas.
- m) Esperar a las unidades de transporte público y taxis solo en los paraderos autorizados o zonas señalizadas para dicho fin, no invadir la calzada para solicitar su parada.
- n) No subir o descender de vehículos en marcha.
- o) Evitar realizar actividades en las aceras, calzadas, estacionamientos y en zonas contiguas a la calzada, que puedan perturbar a quienes conduzcan, entorpecer el tránsito u obstruir el paso de personas señaladas en el artículo 10.
- p) Recoger las deposiciones de los canes hechas en cualquier parte del espacio público, obligatoriamente por los dueños o persona responsable del animal.
- q) Conducir a los canes que son potencialmente peligrosos con bozal u otros elementos de seguridad para lograr controlarlos.
- r) Se prohíbe la participación, organización o difusión de peleas de canes.
- s) Respetar y acatar otras normas de la materia.

Para efectos de la presente Ordenanza también se considera como peatones a las personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas y andadores motorizados, las personas que transitan con coches de bebés o sillas paseantes, así como a las personas que transitan a pie llevando o trasladando un vehículo de micromovilidad o motocicleta.

Las personas que se desplacen con vehículos de micromovilidad o motocicleta en aquellos espacios compartidos con el peatón, deberán descender del vehículo y como peatón llevarlo o trasladarlo por las aceras o zonas peatonales, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso podrán circular en zigzag ni tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida que circulan en sillas de ruedas, triciclos u otro medio pueden circular por todos los lugares destinados a los peatones, teniendo prioridad sobre el resto de usuarios.

Artículo 23º.- Deberes de convivencia de las personas que se trasladan en motocicletas.

Toda persona que conduzca una motocicleta en la vía pública debe cumplir, además de las obligaciones reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, con lo siguiente:

- a) Conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar generar cualquier daño sea propio o ajeno, evitando poner en peligro su vida y del resto de los usuarios del espacio público.
- b) Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de la derecha.
- c) Conducir con licencia, utilizando vestimenta adecuada, casco y protección ocular según lo exigido en las normas aplicables.
- d) Procurar ser visible en la vía, manteniendo la mejor posición en su carril para que lo vean.
- e) Utilizar señales, luz de freno y mantener la posición adecuada en el carril para comunicar sus intenciones.
- f) Mantener una distancia prudente de otros vehículos que transiten en la vía: por delante, por detrás, a los lados, al adelantar y cuando lo adelanten.
- g) No transitar entre vehículos detenidos o en movimiento, ni ir en zig-zag entre vehículos, se debe mantener una posición a mitad del carril y compartirlo sólo con otras motocicletas y a una distancia prudente y segura.
- h) Se prohíbe la circulación conduciendo motocicletas por las aceras, al interior de los parques, plazas, boulevares, alamedas, espacios de uso peatonal y vías de micromovilidad.
- i) Respetar siempre la preferencia de los peatones.
- j) Descender del vehículo y llevarlo o trasladarlo a pie por las aceras o zonas peatonales, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso podrán circular en zigzag ni tendrán prioridad respecto de los peatones.
- k) No arrancar o circular con el vehículo apoyando en una sola rueda, ni hacer maniobras temerarias y peligrosas.
- l) Se prohíbe circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y del resto de los usuarios de la vía pública.
- m) Se prohíbe circular en sentido contrario a los vehículos motorizados o al establecido en la vía, tanto en vías de un solo sentido como en vías de doble sentido de circulación.
- n) Asegurar que el vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permisibles atentando contra las normas de protección del medio ambiente y/o afectando la salud o tranquilidad del distrito.
- o) Se prohíbe circular utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
- p) Se prohíbe conducir cuando se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo.
- q) Evitar conducir si muestra cansancio excesivo o haber tomado medicamentos que puedan ocasionar efectos secundarios e inducirlos al sueño.
- r) Circular solo al lado derecho, dando prioridad en todo momento para el cruce de peatones.
- s) Circular solo con elementos o dispositivos homologados o con remolque de dimensiones permitidas y que cumplan con las normas de la materia.
- t) No llevar objetos que dificulten o impidan la visibilidad y/o maniobra.
- u) Estacionarse en los lugares habilitados y señalizados para dicho fin. En ningún caso, la motocicleta podrá invadir

la acera de manera total o parcial.

- v) Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas y la colocación de otros objetos sobre pavimentos podotáctiles en las aceras.
- w) No estacionar en zonas reservadas para carga y descarga en la calzada, en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad, en zonas de estacionamiento prohibido, en paradas de transporte público y en pasos de peatones.
- x) No atar las motocicletas a elementos adosados a las fachadas, rejas, árboles, postes, ni a cualquier otro elemento del mobiliario urbano u otros elementos distintos de los específicamente instalados y señalizados para ello.

Artículo 24º.- Deberes de convivencia de las personas que se trasladan en vehículos de micromovilidad

Toda persona que conduzca un vehículo de micromovilidad señalado en el artículo 12; y para el caso específico de las bicicletas, además de las obligaciones reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito; debe cumplir con lo siguiente:

- a) Conducir con la diligencia y precaución necesaria respetando las señales de tránsito para evitar generar cualquier daño sea propio o ajeno, evitando poner en peligro su vida y del resto de los usuarios del espacio público.
- b) Circular por las vías y carriles señalizados y habilitados para dicho fin, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso podrán circular excediendo la velocidad de 20 km/h y/o conduciendo en zigzag. No tendrán prioridad respecto de los peatones.
- c) En casos excepcionales, los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas, podrán circular por las vías y zonas permitidas para dicho evento.
- d) En ausencia total o parcial de carriles o vías de micromovilidad los conductores deben descender del vehículo y llevarlo o trasladarlo a pie por las aceras o zonas peatonales, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.
- e) En vías locales que no cuenten con vías de micromovilidad, los vehículos de micromovilidad podrán circular por la calzada en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y por los carriles más próximos a las aceras de la derecha, debiendo tomar precauciones de seguridad.
- f) Respetar siempre la preferencia de los peatones en los cruces peatonales sin marca vial de paso de vehículos de micromovilidad, debiendo moderar su velocidad a paso de peatón, dándole preferencia.
- g) No arrancar o circular con el vehículo apoyando en una sola rueda, de ser el caso.
- h) Se prohíbe circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y del resto de usuarios de la vía pública.
- i) Se prohíbe circular utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
- j) Se prohíbe circular por la calzada en sentido contrario a los vehículos motorizados o al establecido en la vía, tanto en vías de un solo sentido como en vías de doble sentido de circulación.
- k) Se prohíbe conducir cuando se ha ingerido bebidas alcohólicas excediendo el grado máximo permitido o drogas de cualquier tipo.
- l) Circular solo con elementos o dispositivos homologados o con remolque de dimensiones permitidas y que cumplan con las normas respectivas, de ser el caso.
- m) No llevar objetos que dificulten o impidan la visibilidad y/o maniobra.
- n) Se prohíbe llevar acompañantes a excepción de bicicletas que tengan incorporado un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años, con la obligatoriedad de que el menor vaya con casco homologado.
- o) Se prohíbe efectuar el sobrepaso o adelantamiento por la izquierda de otro vehículo de micromovilidad que esté en movimiento, debiendo retornar después de la maniobra a su carril original.
- p) Realizar señales reglamentarias en caso de maniobras para adelantar, salir de la vía o cambiar de dirección, para anunciar su presencia y evitar accidentes.
- q) Contar con el equipamiento mínimo necesario: casco protector, dispositivos reflectantes en vestimenta y/o accesorios utilizados por el conductor y en pedales y/o ruedas de la unidad; así como frenos de pie y/o manos, timbre y luz de posición delantera y trasera cuando corresponda.
- r) No realizar prácticas de juegos, exhibiciones, competencias o demostraciones que causen a los demás usuarios del espacio público molestias o riesgos, disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de otros ciudadanos, o causen su deterioro; salvo se cuente con autorización expresa para realizar dichas actividades.
- s) Estacionarse en los lugares habilitados para ello y señalizados para dicho fin.
- t) Se prohíbe la colocación de objetos y/o vehículos que impidan el libre tránsito de las personas y el acceso a inmuebles, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas por la Municipalidad.
- u) Se prohíbe estacionar en aceras, en zonas reservadas para carga y descarga en la calzada, en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad, en zonas de estacionamiento prohibido, en paradas de transporte público y en pasos de peatones, salidas de emergencias e hidrantes, frente a rampas de acceso vehicular de los inmuebles, áreas verdes y áreas protegidas y otras áreas no autorizadas.
- v) Se prohíbe atar los vehículos de micromovilidad a elementos adosados a las fachadas, rejas, árboles, postes, ni a cualquier otro elemento del mobiliario urbano u otros elementos distintos de los específicamente instalados y señalizados para ello.
- w) Contar con autorización para portar publicidad.

TÍTULO IV

USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS

Artículo 25º.- Deberes de convivencia de las personas que realizan actividades comerciales en la vía pública

Las personas que realizan actividades comerciales en la vía pública sujetas a lo regulado en la Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública en el distrito de Miraflores, deben:

- a) Mantener la limpieza permanente del Módulo u otro elemento de venta, así como sus zonas circundantes hasta 5 m a su alrededor, siendo su titular responsable de la limpieza de los desechos de sus clientes.

- b) Respetar y cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, seguridad ciudadana, sanidad ambiental y defensa civil.
- c) Respetar horario establecido en las autorizaciones para el desarrollo de la actividad.
- d) Respetar las ubicaciones del Módulo u otro elemento de venta designadas por la Municipalidad en la autorización.
- e) Evitar promover o participar en pleitos y/o maltratos físicos o verbales.
- f) Evitar impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada.
- g) Contar con autorización para portar publicidad.

Artículo 26º.- Del servicio de entrega de comida y/o productos (delivery)

26.1 El servicio de entrega de comida y/o productos es el servicio que brinda un agente económico para la entrega de bienes, perecibles o no, a menor escala, a domicilio o a un lugar determinado por el cliente final, a través del uso de un vehículo de micromovilidad y/o motocicletas. El servicio puede ser:

- a) **De entrega indirecta:** cuando la entrega de la mercancía implique a un distribuidor, intermediario y/o proveedor distribuidor o algún otro tipo de intermediario.
- b) **De entrega directa:** cuando la entrega de la mercancía se hace al cliente final sin intermediarios.

Todas las unidades que presten el servicio de delivery para circular dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, deberán estar obligatoriamente empadronadas y registradas en el Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad para desarrollar el servicio.

Los sistemas, programas y/o aplicaciones del servicio de entrega de comida y/o productos brindado por el agente económico, servirán de apoyo a la Municipalidad para realizar las acciones de control y fiscalización sobre el adecuado uso de los vehículos de micromovilidad y motocicletas destinados a este servicio en los espacios públicos del distrito.

La SGMUS es el área encargada del acceso a los sistemas, programas y/o aplicaciones del servicio de entrega de comida y/o productos, quien comunicará a la Subgerencia de Fiscalización y Control para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder.

La población podrá formular denuncias ante el uso inadecuado de los vehículos de micromovilidad por el incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, debiendo seguir los procedimientos que se establecen en las normas vigentes.

26.2 Ante la ocurrencia de un accidente con una motocicleta o vehículo de micromovilidad, a través del cual se brinde el servicio de entrega de comidas y/o productos de un agente económico específico y donde se genere daños a terceros, la SGMUSV procederá a la suspensión de los números de registro de todas las unidades del agente económico al cual pertenece el vehículo accidentado, no pudiendo circular ninguna de sus unidades por el distrito hasta que se garanticen y/o restituyan las condiciones mínimas de seguridad para su circulación; situación que deberá ser evaluada y constatada por la SGMUSV para el levantamiento de la suspensión de los registros de las unidades. En caso que las medidas adoptadas por el agente económico no sean suficientes para brindar la seguridad requerida y no justifique el levantamiento de la suspensión, ésta se mantendrá hasta que se subsane dicha situación, por lo cual de transitar alguna de las unidades del agente económico cuyo número de registro se encuentre suspendido, será pasible de multa aplicándose la infracción y sanciones que correspondan.

26.3 Todos los conductores de vehículos de micromovilidad que realicen el servicio de entrega de comidas y/o productos deberán portar una prenda superior e inferior que cuente con el logo y datos del agente económico que brinda el servicio, para permitir la fácil identificación del agente económico por quien brinda el servicio, no debiendo ingresar a los inmuebles de más de una unidad inmobiliaria (departamentos, oficinas u otros).

26.4 Prohíbese el uso de otros vehículos de motor distintos a las motocicletas para la entrega de comida y productos (delivery); el uso de motocicletas trimotores u otra clasificación distinta a la clasificación de moto lineal establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, para entrega de comida y productos (delivery), así como para cualquier tipo de servicio de transporte de mercancías o actividad de transporte de mercancías; y el uso de motocicletas para el traslado de materiales o residuos peligrosos, conforme a lo regulado en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las motocicletas no deben contar de fábrica o haberse adaptado resonadores, luces intermitentes, y/o sistema de audio en parlante.

Artículo 27º.- Deberes de convivencia de los agentes económicos que desarrollen el servicio de entrega de comida y/o productos (delivery)

27.1 Los agentes económicos y establecimientos comerciales que desarrollen el servicio de reparto de comidas y/o productos ya sea en forma directa o indirecta a través de conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores que utilicen su marca o logo o cualquier otra identificación visible que lo vincule a ella, serán responsables en caso desarrollen la actividad directamente o en forma solidaria con los conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores en caso se desarrolle la actividad o se brinde el servicio a través de ellos; por incumplir lo establecido en la presente Ordenanza y demás normas de la materia, por el uso que realicen en el espacio público. Serán pasibles de sanción de acuerdo a las infracciones y sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que amerite.

Al hacer uso del espacio público deberán respetar lo siguiente:

- a) Cumplir los deberes de protección del espacio público, normas de comportamiento y de deberes de convivencia establecidas en los artículos 19, 20, 22 y 23 de ser el caso
- b) Los vehículos destinados al servicio de entrega de comida y/o productos solo pueden estacionarse en:
 - Los espacios de estacionamiento del establecimiento comercial dispuesto para ellos.
 - Los estacionamientos generados en áreas de propiedad privada para fomentar la movilidad sostenible.
 - Los estacionamientos públicos que habilite la Municipalidad.
- c) Controlar que los conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores no ocupen espacios de la vía pública no autorizados mientras esperan el despacho de la carga, comida o producto para su posterior entrega al cliente final, debiendo estacionarse o permanecer en espacios autorizados.
- d) Controlar que los vehículos cuenten con elementos de sujeción para el contenedor de los productos o alimentos.
- e) Controlar que los conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores utilicen permanentemente el casco

de protección, anteojos protectores y otros elementos de seguridad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

- f) Los agentes económicos y sus conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores deben participar en los programas de capacitación que dicte la Municipalidad en materia de urbanidad, calidad de servicio, educación y seguridad vial, defensa civil y normatividad de tránsito y transporte, entre otros.
- g) Mantener los vehículos de micromovilidad y motocicletas en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.

27.2 Los distribuidores o intermediarios que conducen los vehículos de micromovilidad y/o motocicletas, además de los deberes establecidos en los artículos 22 y 23, deben:

- a) Portar permanentemente su documento de identidad, licencia de conducir vigente, tarjeta de propiedad y la póliza de seguro, cuando corresponda.
- b) Conservar en buen estado la placa de rodaje de ser el caso y/o los signos de identificación del vehículo registrado.
- c) Asegurar que el vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permisibles atentando contra las normas de protección del medio ambiente y/o afectando la salud o tranquilidad del distrito.
- d) Prestar el servicio cuidando su apariencia e higiene personal, usando el casco de protección, anteojos protectores y otros elementos de seguridad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) No movilizar pasajeros como servicio.
- f) Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento; no fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio.
- g) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos por las normas de tránsito.
- h) No permitir que parte de la carga sobresalga de la estructura del vehículo.
- i) No se podrá modificar la ubicación del punto de equilibrio del vehículo debido a la implementación de soportes o equipos para que sea colada la carga.
- j) Se prohíbe adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre unidades.
- k) No conducir el vehículo en estado de ebriedad, habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- l) Se prohíbe utilizar elementos que distorsionen la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentarios en el vehículo.
- m) Se prohíbe emplear sirenas, bocinas u otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.
- n) Otras que disponga la Municipalidad.

27.3 Los establecimientos comerciales que proporcionan comida y/o productos para ser trasladados a través de este servicio que tengan algún compromiso, convenio o acuerdo suscrito con los agentes económicos que brindan el servicio de reparto deberán:

- Brindar facilidades de estacionamiento para la espera de dichos vehículos y velar por que las aceras y vías de acceso y circundantes, no sean obstruidas ni ocupadas por dichas unidades, salvo en los estacionamientos públicos autorizados por la Municipalidad.
- En caso que los operadores de la actividad económica o servicio de traslado de productos se nieguen a desbloquear y retirarse de las aceras o de la vía, los responsables del establecimiento comercial deberán denunciar dicho hecho a los fiscalizadores municipales para que realicen las acciones que correspondan.
- Facilitar el libre uso de los servicios higiénicos a los conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores.

Artículo 28º.- Del servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad

Es el servicio que brinda un agente económico para arrendar un vehículo de micromovilidad que se desplaza en el distrito de Miraflores.

Los vehículos de micromovilidad, destinados al servicio de arrendamiento, para circular en la jurisdicción de Miraflores, deberán estar debidamente empadronados en el Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad que se establece en el artículo 17 de la presente Ordenanza y que para dicho fin la SGMUSV implementará.

Los sistemas, programas y/o aplicaciones del servicio de arrendamiento brindado por el agente económico, servirán de apoyo a la Municipalidad para realizar las acciones de control y fiscalización sobre el adecuado uso de los vehículos de micromovilidad destinados a este servicio en los espacios públicos del distrito.

La SGMUSV es el área encargada del acceso a los sistemas, programas y/o aplicaciones del servicio de entrega de comida y/o productos, quien comunicará a la Subgerencia de Fiscalización y Control para el inicio del procedimiento sancionador de corresponder.

La población podrá formular denuncias ante el uso inadecuado de los vehículos de micromovilidad por el incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, debiendo seguir los procedimientos que se establecen en las normas vigentes.

Ante la ocurrencia de un accidente con algún vehículo de micromovilidad, a través del cual se brinde el servicio de arrendamiento de un agente económico específico, donde se genere daños a terceros, la SGMUSV procederá a la suspensión de los números de registro de todas las unidades del agente económico al cual pertenece el vehículo accidentado, no pudiendo circular ninguna de sus unidades por el distrito hasta que se garanticen y/o restituyan las condiciones mínimas de seguridad para su circulación; situación que deberá ser evaluada y constatada por la SGMUSV para el levantamiento de la suspensión de los registros de las unidades. En caso que las medidas adoptadas por el agente económico no sean suficientes para brindar la seguridad requerida y no justifique el levantamiento de la suspensión, ésta se mantendrá hasta que se subsane dicha situación, por lo cual de transitar alguna de las unidades del agente económico cuyo número de registro se encuentre suspendido, será pasible de multa aplicándose la infracción y sanciones que correspondan.

Artículo 29º.- Deberes de convivencia de los agentes económicos que desarrollen el servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad

29.1 Los agentes económicos que arrienden vehículos de micromovilidad serán responsables en forma solidaria con los usuarios de dichos vehículos, por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y por el mal uso que hagan del espacio público. Serán pasibles de sanción de acuerdo a las infracciones y sanciones que se regulen,

sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que amerite. Debiendo respetar los siguientes deberes de convivencia:

- a) Cumplir los deberes de protección del espacio público, normas de comportamiento y de deberes de convivencia, establecidas en los artículos 19, 20 y 23 de la presente Ordenanza.
- b) Controlar y garantizar que los vehículos de micromovilidad utilizados solo se estacionen en:
 - Los estacionamientos ubicados en áreas de propiedad privada que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza.
 - Los estacionamientos públicos habilitados por la Municipalidad.
- c) Portar cada unidad de servicio con un elemento identificador que facilite la actuación municipal.
- d) Garantizar que las unidades de servicio estacionadas en áreas no autorizadas sean inmediatamente reubicadas a zonas autorizadas.
- e) Llevar un registro de los usuarios que no cumplen con estacionar los vehículos de micromovilidad arrendados en los espacios autorizados o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en la presente Ordenanza e implementar medidas para corregir dicha situación a fin de mejorar la convivencia en el espacio público, entregando un reporte mensual a la SGMUSV.
- f) Asumir los gastos que irrogue el traslado de los vehículos de micromovilidad de su propiedad al depósito municipal, en caso de encontrarse estacionados en: aceras, zonas peatonales, calzada, jardín de aislamiento y/o bermas, parques u otro componente del espacio público no autorizado, los cuales serán trasladados al depósito municipal para su custodia.
- g) Difundir los deberes y obligaciones de los usuarios al hacer uso del espacio público con los vehículos de micromovilidad arrendados, para propiciar una adecuada convivencia con otros usuarios en el espacio público.
- h) Contar con un sistema informático que le permita saber la ubicación de todas sus unidades de servicio en tiempo real, que garantice una adecuada gestión del servicio, apoyado por personas en campo que intervenga y corrija situaciones de conflicto tales como: aglomeraciones, obstrucciones en lugares prohibidos, quejas, estacionamiento en áreas no autorizadas, entre otros; o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- i) Contar con el equipamiento mínimo necesario: casco protector, dispositivos reflectantes en pedales y/o ruedas, frenos de pie y/o manos, timbre y luz de posición delantera y trasera cuando corresponda.
- j) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos de micromovilidad.
- k) Brindar información del servicio y sobre los usuarios a la Municipalidad para fines de fiscalización, control y seguridad ciudadana.

29.2 Los usuarios que arrienden y conduzcan vehículos de micromovilidad, además de los deberes establecidos en los artículos 19, 20 y 23, deben respetar lo siguiente:

- a) Conducir el vehículo a una velocidad máxima de 20 km/h, en forma razonable y prudente.
- b) No llevar pasajeros o acompañantes.
- c) Se prohíbe adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre unidades.
- d) No conducir el vehículo en estado de ebriedad, habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- e) Usar elementos que distorsionen la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentarios.

Artículo 30º.- Asistencia en caso de accidentes

El agente económico responsable del servicio, deberá contar con una póliza de seguro vigente expedida por instituciones debidamente autorizadas por las leyes peruanas, para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio.

Deberá además:

- a) Contar con protocolos y procedimientos por escrito, para la atención de usuarios y terceros afectados en caso de hechos de tránsito, incidentes, faltas administrativas y delitos.
- b) Dar asistencia presencial a los usuarios y terceros afectados en caso de que se suscite un hecho de tránsito y asegurar una oportuna asistencia y comunicación hasta la culminación de los procesos médicos, legales y/o funerarios que del mismo deriven.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 31º.- Capacitación y difusión

Con la finalidad de propiciar una adecuada convivencia del espacio público se requiere formar ciudadanos activos y responsables, que ocupen y disfruten del espacio público, contribuyendo al desarrollo y el bienestar social, democratizando los espacios haciéndolos inclusivos, seguros y que a su vez permita una convivencia armoniosa con todos los modos de movilidad; facilitando la cohesión social, el entendimiento intercultural y el respeto de la diversidad y los derechos humanos.

Con el objeto de formar y desarrollar capacidades de los ciudadanos para fomentar el uso adecuado del espacio público y una armoniosa convivencia entre los diferentes usuarios y modos de movilidad urbana, es necesario se implementen capacitaciones dirigidas a los diferentes usuarios del espacio público y propiciar la participación de todos los órganos de línea de la Municipalidad, así como otras entidades u organismos públicos y privados identificados con la convivencia en el espacio público.

La Gerencia de Autorización y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Cultura y Turismo y la Gerencia de Desarrollo Humano a través de sus Subgerencias, desarrollarán en forma periódica y dentro del ámbito de sus competencias, programas, planes y actividades de difusión y capacitación en las materias que se regulan en la presente Ordenanza, que permita dar sostenibilidad a una adecuada y armoniosa convivencia en Miraflores.

Las acciones de difusión y capacitación podrán estar dirigidas a las escuelas, juntas vecinales, OMAPED, trabajadores de la municipalidad, organizaciones y/o entidades públicas y/o privadas y público en general.

Asimismo los agentes económicos que desarrollen actividades económicas utilizando el espacio público, deberán programar y desarrollar actividades de difusión y capacitación en las materias antes indicadas para fomentar la adecuada convivencia en este espacio. Las actividades de difusión y capacitación podrán ser coordinadas, organizadas o ejecutadas en forma individual o conjunta con la municipalidad como mínimo cuatro (04) domingos trimestralmente, debiendo reportar en forma semestral a la SGMUSV, quien las incorporará al registro de capacitaciones de la Municipalidad, que para dicho fin apertura.

Los agentes económicos cuyas actividades se realizan en el espacio público podrán considerar como materias de capacitación las siguientes:

- Sensibilización sobre deberes y normas de comportamiento para el buen uso del espacio público.
- Sensibilización sobre el adecuado uso de los vehículos de micromovilidad y motocicletas.
- Sensibilización respecto al Reglamento Nacional de Tránsito vigente.
- Otros aspectos relacionados

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32º.- De las infracciones

En el marco de lo dispuesto en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Miraflores, se establecen las infracciones determinadas en el artículo 33, para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 33º.- De las sanciones

Las sanciones a las infracciones de lo establecido en la presente norma son las que se detallan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (Cuadro N° 01)

Los agentes económicos y conductores de los vehículos de micromovilidad son solidariamente responsables ante la Municipalidad por la infracción que se detecte por el uso de estos vehículos.

En el caso de las sanciones cuya infracción se considere de gradualidad leve y grave se impondrán papeletas educativas acompañado de acciones de difusión y educación en materia de lo regulado en la presente norma hasta en una oportunidad, aplicándose posterior a ello, la multa establecida en el Cuadro N° 01 que corresponda.

Las sanciones impuestas deberán ser reportadas a la SGMUSV para ser incorporados en sus registros.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Cuadro N° 01

ITEM	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
27. CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS				
27-101	Por circular con vehículos de micromovilidad y motocicletas en áreas o zonas del espacio público no permitidas. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	1.00	Retiro	MUY GRAVE
27-102	Por circular con un vehículo de micromovilidad no registrado en el Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad, cuando sea obligatorio. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	1.00	Internamiento o retiro del vehículo	MUY GRAVE
27-103	Por circular con vehículos de micromovilidad (no bicicleta) excediendo los 20 km/h de velocidad. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	1.00	Internamiento o retiro del vehículo	MUY GRAVE
27-104	Por conducir vehículos de micromovilidad sin respetar las luces del semáforo y las señales de tránsito. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	1.00		MUY GRAVE
27-105	Por circular con vehículos de micromovilidad sin contar con el casco de protección, los dispositivos reflectantes en vestimenta y/o accesorios utilizados por el conductor y en pedales y/o ruedas de la unidad.	1.00		MUY GRAVE
27-106	Por conducir vehículos de micromovilidad utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	0.30		GRAVE
27-107	Por circular con vehículos de micromovilidad llevando carga que dificulten o impidan la visibilidad y/o maniobra. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	0.30	Retiro	GRAVE

ITEM	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
27-108	Por conducir vehículos de micromovilidad llevando acompañantes a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	0.60		GRAVE
27-109	Por conducir vehículos de micromovilidad sujetándose a otros vehículos en marcha. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	0.60	Internamiento o retiro del vehículo	GRAVE
27-110	Por colocar objetos cuyas dimensiones obstaculicen e impidan el libre tránsito de las personas, por las aceras de las vías, plazas o parques.	0.10	Retiro o retención	LEVE
27-111	Por colocar objetos cuyas dimensiones obstaculicen e impidan el acceso a inmuebles.	0.10	Retiro o retención	LEVE
27-112	Por atar los vehículos de micromovilidad a elementos adosados a las fachadas, rejas, árboles, postes, o a cualquier otro elemento del mobiliario urbano u otros elementos distintos de los específicamente instalados y señalizados para ello. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	0.20	Internamiento o retiro del vehículo	LEVE
27-113	Por estacionar vehículos de micromovilidad en áreas o zonas del espacio público no autorizadas. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	0.20	Internamiento o retiro del vehículo	LEVE
27-114	Por permanecer en vehículos de micromovilidad estacionados en zonas del espacio público no autorizadas. a) Al agente económico b) Al conductor del vehículo	0.10	retiro	LEVE

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorpórese, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 480/MM, las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Establézcase, que las infracciones relacionadas con estacionar vehículos de micromovilidad en áreas o zonas del espacio público no autorizadas, serán aplicables a partir de los treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese, al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas que resulten necesarias para la implementación y uso de las estaciones de vehículos de micromovilidad.

Cuarta.- Encárguese, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, Gerencia de Autorizaciones y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Comercialización, y demás áreas que resulten competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los agentes económicos que desarrollen el servicio arrendamiento y el servicio de entrega de comida y/o productos (delivery), que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en actividad, deberán registrar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, todas sus unidades destinadas a estos servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Dispóngase, la adecuación de las normas vigentes a lo regulado en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación de manera conjunta con el Anexo N° 1-Vehículos de Micromovilidad, el Anexo N° 2- Estaciones para vehículos de micromovilidad (conformados por las láminas 01 y 02 y gráficos I, II, III, IV, V y VI), el Anexo N° 3 - Símbolos de vehículos de micromovilidad y el Anexo N° 4 - Números de Registro Municipal de Motocicletas y Vehículos de Micromovilidad, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Miraflores, 03 de mayo de 2019

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1766372-1